

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 16.

Cuaderno No. 255

Año 1752.

No. de hojas útiles 28.

Autos seguidos por D. Juan Antonio Duque de Estrada contra D. Manuel Gómez, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAJ 69

DOC 804

f 32 (cratula)

Letra E. Legajo N° 12, cuaderno N° 274.

Auto que sigue

Don Juan Antonio
Baque de Estrada

Contra
Don Manuel Gomez
G. Carr. de p. d.

Don Juan
Don Joachin
de Mendoza

Huesos
Don Lorenzo Vio
C. de

Don Joseph
Huertero
Frio de

7517 4752

Dale de Cuatrocientos, y Cuarenta y
Cuatro p. que me se obligo a pagar a la
porcion de D. Joseph de Salcedo, Por lo
mismo, que le devian de Reito de las Vacas
D. Fran. Ant. Jimenez, D. Carlos Jimenez
y Joseph de Mesa, y dicho p. me se obligo a pa-
gar a la m. y entoda forma, de la tna
de esta obligacion en Onas, y para
que tanto lo firmo en Sauli en 1^o dia
del mes de sep. de 1738

Don 4446

Man. Gomez

En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES, Y QUARENTA Y QUATRO

REINADO PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. R. FERNANDS VI. PARA LOS AÑOS DE 1741 Y 42



D. N. Sr. D. Juan de Estrada Albacea theme-
dor de bienes y heredero de D. N. Sr. D. J. G. Galta
en los autos executivos con D. N. Sr. Manuel Gomez obreg

+
Sea puesto entre puer-
tas de la Carcel D. N. Sr. Reconoce In Vale y lo demas deducido = Dijo q por
Man. Gomez, haviendo que
reunido el vale
presentado por esta
parte; y reconocido
reunido en la Carcel

erario de Sr. D. N. Sr. D. Man. Jurasen y declarasen y
Reconociere In Vale; y haviendose mandado asi, se ha escu-
sado absolutam. si haia D. N. Sr. Reconocim. y para q lo exe-
cute, se habe de dar D. N. Sr. D. Man. que el D. N. Sr. Man.
Gomez, sea puesto entre puertas de la Carcel y fho que
sea D. N. Sr. Reconocim. se Retenga en ella, hasta q mesario
faga, la Cant. que esta deviendo y contra dicho Vale
postarito.

D. N. Sr. pido y sup. se Sirva mandar, q el D. N. Sr. Manuel Gomez
Respecto de escusarse a hacer el Reconocim. q esta mandado
sea puesto entre puertas de la Carcel, para q lo execu-
y fho que sea, se Retenga en ella, hasta q mesario fa-
ga, la Cant. de los quator. quarenta y quatro p. que
por el vale conitan y esta obligado que el D. N. Sr. que pido
y costas D. N. Sr.

D. N. Sr. D. Juan de Estrada Albacea

En la ciudad de los Valles del Peru En lo de Ho-
bra de Mil setenta e cinco años Ante
yo el Maestro de Campo Dⁿ Pedro de Bosa Dⁿ Luis Ma-
rquez de Casanova Alcalde ordinario Destacado
y susyndico por su Magestad represento es
Certo =

Lo que por su señoria = Mando se puso en
puertas de la Casa de Dⁿ Manuel Gomez asta
reconocer el balle presentado por esta parte
en cononco de xix benga en la prision Las topografias
y fixar su señoria con parecer del doctor Dⁿ
Melchor de Aragon abogado desta Real Audiencia
y su señoria

Marq. de Cas
Gomez
Abarca

Arroyo
Dⁿ Luis Marquez
Dⁿ Pedro de Bosa

Ante y entan
to se suspen
da el Rec
nocim^{to}

indispensablemente preceder esta legitimacion,
por ser esencialmente necesaria entodar los juicios
para evitar su nulidad y el inutil costo a las partes
y mas quando concurre la vixentissima presumpcion
de q el dho Juan Antonio haya subtraido este papel
o entre las demas pax q se le esta siguiendo en la Pl.
sala del crimen, o sepurado, prohibiendo por este medio
del interes que conviene a los legitimos herederos, cas
negados que no estaria esse abusuelto, y pudiendose esto
tan facilmente calificar fuera sobrado a por este
charme con el reconocimiento a la solucion de una
deuda q efectivamente esta satis fecha: portanto que
de la prorepta de calificar incontinenti lo deducido
pido y sup^{ca} se sehta mandar q el dho Juan Antonio
Duque de Estrada legitime ante todas cosas superior
y q en el interen se sus penda qualquiera providencia
pido Just y costas &

Al S.
pido y sup^{ca}

Otro si Digo q al D.^{no} D. Melchor de Aragon sin embargo de
su notoria inreputidad lo recuso por justos motivos por
lo.

Al S.
pido y sup^{ca} q auendo lo por recusado se sehta mandar
pase el conocimiento de esta causa a otro Proesor y para
a Dn^o ga esta señal de caus^{ta} q esta recusacion no es de
malicia y en la necesario & supra-

Don. Gomez

Y ut supra su S.^{na} dixo que havia y hubo por Recusado en esta
Causa ael Don Melchor de Aragon y mando que otro autos p
sen ael Don Miguel de Baldilucio p q en ellos de la prorepta
fueren de Just. y asi lo proveyo y firmo.

Marg de Casa
Bora

Jose de Aragon

M. Lacu de los Reyes del Peru en Lima a diez y ocho de



En real.

DEL TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA EL EFECTO DE SU M. EL S. D. P. P.
NANCO EL VI DEL MES DE ABRIL DE 1711. Y 712

Don de Mill Don y Sin que Don de la D. de de de Bona
y de la Daga Marques de Casa Bona Me ordena esta
Dha Ciu y su Jurisdic en p. de su causa pidio
los autos y haviendolos visto = Mando que entant
de sus penda el Monorim asi lo promuyo y firmo con
paxer de Don Miguel de Valdivia Arce de esta cu-

M. de Casa Bona

Joseph de Alvarado
Don Juan de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en el primero de Diciembre de
mil setecientos cincuenta y dos años yo el Rey, Notifique
el auto de arriba a Juan Antonio de yca en su persona
y de oficio =

Don Juan de Bustillos
Don Juan de...

1. Dici



SELO TERCERO: UN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y QUARENTA Y TRES: Y QUATRO
 REYNADO DE Y AMES D. FER
 NANCO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1751 Y 1752

D. Juan Antonio Luque de Citrada, Albarca tenedor de Vienes y heredero, de D. Ju. Iph. de Prijalba mi suegro, en los Autos ejecutivos con D. Man. Gomez, sobre el Reconosim. de un Vale, y lo demas de usado // Digo que p. mi escrito de f. N.º remando a mi pedim.º que el referido D. Man.ª Jurase, Declarase, y reconosiere gho Vale, y respecto de aberse escusado remando fuese puesto entre puertas de la Caxel, y gho, el reconosim.º, se exhibiere en ella; y aora allegado a mi noticia se representado pidiendo se suspendiere lo mandado, p. decir, no es ay parte legitima, Cuya pretension viene fundada en un supuesto falso, y demasiada malicia con una excepcion dilatoria que no debe admitirse; p. q. como paxere del Testam.º que en derida forma demuestro y rinqe sea visto consentido ningun pedim.º, hasta q. se oya el reconosim.º, soy Albarca, Tenedor de Vienes y heredero de D. Ju. Iph. de Prijalba mi suegro q.º lo fue hered.º de D. Ipha, Salzedo su legitima muger, Tutor, y Curador, de sus menores hijos y recibe que p. cony.º soy parte legitima para pedir se reconosca dho. Vale, assi p. la Representacion de Albarca, como p. la de heredero, p. heretado casado con D.ª Antonia, de Prijalba y Salzedo hija de D.ª Ipha, Salzedo, la Cuyo favor esta otorgado el Vale, y del dho. D. Ju. Iph. de Prijalba; Encuyoos terminos esta Mana, y comiente la materia, como que no admite dda alguna, y

Autos y autos con que se sirba V.S. de mandas con el auto probado
 el interdictum. f. 1.º de auto escrito de f. 2.º. haz.º que se debe averida y eon
 demuestran. En lo mandado p. V.S. portanto //
 Man. Gomez A. V.S. p.º y Sup.º que hav.º p.º demortrado el dho. Teste
 xcononia de vales. f.º y p.º y de elen se sirba mandar aver segun como llebo pedido q. el fa
 conoientan. Dijo que en esta Causa es averoz el Don M.º que
 dado, y aviendo Valdivieso, aq.º de fando en buena o pinion y f.º
 se sea agremiado Valdivieso, aq.º de fando en buena o pinion y f.º
 entre puestas a la p.º su yntegridad, y buena literatura, p.º Justos. moti
 Caxel, hasta que tengo, lo Recuso informa, huando de la fac
 lo cumpla. =

tad que el Dho. me concede, p.º q. se nombre
 ro que conosca de la Causa, p.º lo q. //

A. V.S. p.º y Sup.º que aviendo p.º recusado dho. Don M.º
 de Valdivieso se sirba denominar o tro averoz
 q. actue y conosca desta Causa que Juzo ad
 y acita Señal de Cruz + que esta Recusati. q.
 de malicia nro en Just.ª q. p.º, y costar V.º Sup.º

J. B. Ant.º Duq.º de Estrada

En la Ciu. de los Reyes de Peru en ocho de Mayo de Mill.º Sixto
 y Sin.ª. Juan de el D.º Don Joaquin de Mendoza Ladrón de
 Quebara Alc.º ord.º, desta dha. Ciu.º y su Juris.º. y M.º de
 viendo visto el otro escrito de p.º que havia y lo p.º
 Recusado en esta Causa al Don Miguel de Valdivieso y m.º que
 estos autos p.ºen al Don Lorenzo de los paragu en ellos de las
 Provisiones que fueron dadas en las p.º y firmo

Juan de Mendoza
 Ladrón de Quebara

Juan de Mendoza Ladrón de Quebara

Auto

En la Ciu. de los Reyes de Peru en nueve de Mayo
 de Mill.º Sixto y Sin.ª. Juan de el D.º Don Joaquin
 de Mendoza Ladrón de Quebara Alc.º ord.º, desta dha.

SEJLO TERCERO VNREAL
 VALGA PARA EL GOBIERNO DE S. M. EL R. D. FER.
 NANDO EL VIOM. LOS AROS 1770 Y 714

Ciudad de San Marcos y S. M. Dues desta Caua pido
 los autos y Laminas de los Vites con el Instrumento que se
 demuestra = Mandó que Don Man^l Gomez Reconosca
 el Vale de S. M. y jure y declare como está mandada
 y escusandose sea apremiado entre guenta de la
 Carcel hasta que lo Cumpla y asi lo proveyó y
 firmó con parecer del Don Lorenzo Rizo Arceon
 desta Ciudad =

Don Bachin Mendoza
 Ladron de Tucuman

Don Manuel Gomez
 Don Manuel Gomez

Certifico y doy fee en la manera que queda en el
 lugar en donde de como en repetidos dias y horas con
 presentes espasado a casa de Don Manuel Gomez a
 efecto de que tenga cumplimiento lo mandado
 en el Auto de excoia y no lo espasado allan
 en ella por donde me sus familiares estar fueran
 y para que conote de su decaimiento de parte de
 tina doy la presente en los Reyes del Peru en
 veinte y cinco de febrero de mill setecientos y sin
 cuenta y tres años =

Don Manuel Gomez
 Don Manuel Gomez

Todos ante el presente Escribano
en el qual me nombró en
primer lugar por su albacea
con facultad bastante para que
después de su fallecimiento
su Testamento y en segundo
lugar nombró al General
Don Francisco Navarro y Dío
y en Tercero a Don Juan de
Rosas para que lo arreglan
dome al Testamento y Cobdi-
cilo y a lo que me tenia Comu-
nicado hiere su Testamento
Segun todo Consta del dicho
Testamento y Cobdicilo Cuyo
tenor es el siguiente —

Testam^{to} // En el Nombre de Dios todo Poder
pro Conciyo principio todas
las cosas tienen buen medio
//

9

Loable y dichoso fin Amen
Sepan quantos esta Carta
Vieren Como Lo Don Juan
Joseph Gualba Natural que
declaraõ sea a la Provenia
a Carta Lijo Excmo a
Don Nicolas a Gualba
y de Dona Eysabel Michaela
a Arrieno Difuntos estando
enfermo en cama a la
enfermedad que Dios nuestro
Señor ha sido servido darne
pero en mi enteno qual Juicio
Memoria y entendimiento Na
tural Creyendo como firme
y fexda dexa mente Creo en
el Meñio a la Santissima
trinidad Padre hijo y espiritu Santo

las Personas Divinas y todos
Dios nomas, y entodo lo demas
que tiene Creer y Confesiar y
no Enseña Nuestra Santa
Madre Iglesia Catholica
Apostolica Romana de Jaso
de Cuya fe y Creencia es todo
y proceso Civil y criminal como
Catholico fiel Christiano es y m
to cando como Cex da dexa
mente es imbozo por mi Abogado
es Interesores a la Serenissima
Reyna de los Angeles Maria
Santissima Señora nuestra
Santo Angel de mi Guarda
Santo de mi nombre y de mas
Santo y Sanas de la Corte
del Cielo para que intercedan

Con su Divina Magestad
 en camino mi Alma por
 Carrera de Salvaçion quan
 do el este mundo haya
 temendome a la muerte
 que es Cosa Natural a toda
 Criatura humana, deseando
 salvar mi Alma hago
 obargo mi Testamento
 y postrema Voluntad en la
 forma y manera siguiente -

Primeramente enco mien
 do a Dios Nuestro Señor mi Alma
 que la Crio y Redimio con
 el poder infinito de su Sangre
 Muerte y Pasion, y el Cuerpo a la
 Tierra de que fue formado -

Est en mando que quando la

Voluntad a Dios nuestro
Señor fuere servido a me
liber a esta presente vida
mi cuerpo sea sepultado en
la Iglesia de Nuestro Padre San
Francisco o en la parte y lugar
que pareciere a mi Albarca

Y ten mando a las mandas
forrosas y acostumbradas que
poco acada una a ellas y otro
poco a los Santos lugares de
Jerusalen donde se tubo nuestra
Redempcion

Clavilla en
que de la an
ten caído de
D. J. P. ha. Salcedo
que niega
no hiso legitimo Y ten Declaro fui Casado con
Doña Maria Josepha Salcedo
de cuyo Matrimonio tengo
por mis hijos Legitimos a Juan
Cristo = Mariano = Antonia = Juana

11

Yo Polito y Juan Enjalba
declaro por talis mis hijos
Leo ramos, y a la dicha mi
Muger; y asimismo declaro que
quando Contraxo Matrimonio
monolico la dicha mi Muger
a mi poder Dote alguno y asilo
declaro juraque Contre

Iten Declaro deus a las Personas
siguientes = Primera mente a Don
Blas Gallegos toame Contre por
firma del otorgante y apunte
del libro del dicho Don Blas

Iten a Don Carlos de Munre
Dos cientos y cincuenta pesos

Iten a Don Thomas de Omedo
quinientos pesos de Generos que
medio, los que se quixere Sele

Ennegaron por hallarse expro-
prios

Men al General Don Francisco
Arauz y Rio tres mill pesos de resaca
de la Hacienda que me vendio
y respecto de no haerse otorga-
do escritura de libelba de
dicha Hacienda, y asi mismo de
libelba lo que tiene el mundo por
ella

Y asi mismo declaro haver tenido
Caxias cuentas con el dicho Don
Francisco, pero de todas ellas
no le debe cosa alguna y solo
existen en su poder y dice al
dicho Don Francisco los tres
mill pesos que lleva mencionado
de resaca de la dicha Hacienda
de lo que haia lo que lleva

12

decho y por lo que mira a las
demas dependencias que de bi
se pagaron a mi Cuensales
Sujetos que van mencionados
arriba por ser asi mi Voluntad—

Me declaro me deuen las
Personas siguientes—

Don Sebastian Franco & Mulo

dos quintales y medio de Mague

los que pagué como su fiador
que fue—

Y si mismo me duee Mathias

Daura Dos mill pesos que yo

el pagué a Don Gonzalo

Cayetano & la Torre—

Y en asi mismo me duee Don

Melchor Guasaldua Dos mill

y novecientos pesos que quedo a
mi cargo—

2
paga por su Suego Cuyo
Instrumento para en poder de
Matteo Reyna Soldado a Caba
llo de la Guardia de su residen
cia

Y en an mismo mes deudor
Don Joseph Ventura Vasquez
la Cantidad de Dos mill y
ochocientos pesos por los
Papeles que pasan en poder
del dicho Reyna

Y en Don Martin Salcedo
que es deudor de Setecientos y
pesos por Papeles que pasan
en poder

Y en los Indios de la Provincia
de Caraca que son deudores

13

Q Duese mill pesos que
importan los tras pagos
a la Hacienda nombrada
San Francisco de Cono can
cha manda que todas
estas Deudas se Cobren
por mis Cuenas

Y en Declara por sus Cuenas
la Cantidad que constara
por su Rgunte que me deve
Don Joseph Palencia y
seze cientos pesos que me deve la
Madre del suyo dicho

Y en Declaro por mis Cuenas
Sua Casa que esta en la Pao
vencia de Tarma que aunque
era de Dona Maria de Salcedo

In virtud del Testamento
que en esta Vason se otorgó
pero lo è servido a Jaxio
Nephedoxis que da lexon
adicha Casa aun mas de la
Cantidad que ymportaba
su Salox

Y en Declaro por mis bienes
una Hacienda de San Ueban
nombrada Jesus Maria y Joseph
de Guacaray laques Valenqa
sin censo ni pensión al
guno

Y en otra Hacienda de Minas
è yngenios nombrada Pachal
Chaca que era de Pasqual Sal
zedo

He en esta Hacienda nombra
 da San Francisco de Pafana
 donde tengo mi hacienda
 y en esta en ella de lo que tengo
 pagado por el Marques de
 Villa Rica Salzedo y des de
 luego tiene parte en ella mi
 mujer, y así mismo declaro
 que los Titulos de los Pastos
 me compraron solo quinientos
 pesos

He en Declaro que de la heren
 cia de la dicha Doña Maria
 Josepha Salzedo mi esposa en el
 y Don. Cienas Causas de Granada
 de Castilla Leon y de
 Paeas Chicas y Guardes
 todo el Reyno de Castilla

que está existente en la
Hacienda de Pucará Sacan
do de el solo once mill Causas
que son de Doña Exaciana
Sancho & Paula

Y en las mismas de Haro &
Bacas que algunas de ellas
tienen mis hijos

Y en Declaro que en el Ploma
sen & la Casa de Pucará de se
dore Capones & Metal y lo
mismo se entiende en Pacha
chaca que fueron tres Capones
de un Do de Peñas & Mulas
& Haro abajo fuera & Muxeo

Y Declaro por mis Errenes
los que se hallaren despues &
mi fallecimiento declaro los

18

y para que conste
para Cumplir y pagar este
mi Testamento mandas y
legados en el Convento de
San mi Abacia Benedicto de
Cuenca en primer lugar a
Manano de El Castillo y legada
y segundo a Don Sebastian
Tranco de Melo, y en tercero
a Don Joseph de Roxas pa
ra que cada uno en el lugar
que ha nombrado en este
todo mis Cuenca los Cendan
y Rematen en Moneda Pu
blica o fuera de ella den Can
cia de pago por sus en Servicio
y pagan todos los dineros Pesos
y Diligencias que Judicial o extra

Judicialmente como tengan
de ser faxes que el Poder de
hace cargo que de derecho se
requiere ese les doy sin ning
guna limitación y les prometo
el Testamento que necesito en
demas del que el derecho les
permite

Yo el Notario que queda
de todos mis Cienos deu
das, derechos y Acciones de fo yns
tituyo y Nombre por mi Poder
sa les here de vos a Ana Clara
Mariano Antonia Cuervo Hijo
tuo y Juana Axialba
mis Hijos para que así fuese
lo hayan go en y here de vos
con la ven dition de Dios y la mia

atento ano tener como no
tengo. Herederos mas foxos
ros que me puedan y de ban
heredan

Y por el presente Notario y anulis
y doy por ningunos y a ningun
Calor fuessa ni efecto todos
los mis testamentos Cabi
culos Poderes para testar
y otras Nuevas disposiciones que
antes a bre haya fecho y des
gado por Escrito ode palabra
que quiero que no valgan
ni hagan fee en Juicio ni fuera
del salvo este Testamento
que agora otorgo el qual quiero
se guarde por mi Nueua y firme
e J. L. unad en aquella Oca

y forma que mas hay a lugar
en derecho que es fecho en esta
Ciudad de los Reyes de la Nueva
en Treinta y uno de Abril de
mill sevecientos quarenta y
ocho años, y el forjante aqui
yo el presente Escribano Don
Jee Conrro, y que a lo que pa
ruso estaba en su enredo Servicio
Memoria y entendimiento Nat
ural ante deo y longó y firmo
Siendo testigos Pedro Guerra
Matteo Quintero de la Cueva
Don Bartholome de Salbin An
tonio de los Pios, y Blas Pachin
de Cardenas presentes = Juan
Dough de Gualba Amc mi Nro

11
Melendez Davila Escribano
Publico.

66 bis 10

En la Ciudad de los Reyes del
Peru en Trece y dos dias del

mes de Abril de mill Setecien

tos quarenta y ocho años Write

mi el Escribano y Ferragor

paxino Don Juan Joseph de

la Salta Enfermo en el Hospital

de Senor San Andres y de bato

de la proteccion de Nuestra

Santa Fee Catholica Dijo que

por quanto viene obligado su

testamento en el qual Compro

Acuerdo nombro por su Salta

sea a Mariano de la Cruz

y de bato y en segunda al Don

de la Cruz

Sebastián Franco de Melis
y en Texcoco a Don Joseph
de Rosas; ahora habiendo re-
capacitado que ninguno de estos
podrá cumplir con las
obligaciones de su cargo
y de lo enuende a sus dependen-
cias y negocios Don Juan
Antonio Duque de Estrada
su Senno y asi mismo le tiene
comunicadas en el tiempo que
a estado en la prision con el
todas las cosas tocantes al
de cargo a su Conciencia por
tanto Vea el nombramiento
de Albasea que tiene hecho y que se
obligan este Instrumento por
Via de Cobdulo o en aquella Via

18

Y forma de Col que mas haya
lugas en Derecho para
que el Testamento que
viene otorgado en lo que fuere
Contrario a este cobdicio se
Nobque y solo se guarden lo siguiente
Primera mente que aun que
al Marques de Cilla Rica
le toca parte del Cienno de
Pucara pero para esto a de
pagar a los Cienno del don
y ante mas de Dme mill pesos
que pagó por el Como Contrata
a los Indios a que se venite como
asi mismo que de Cuenca de
Albarazo a su Padre para
que se saque la parte que tiene

C

La Muger del Obispo —
Jura que aunque en dicho Ser-
tamiento manda Absoluta-
mente que al General Don
Francisco Xarap se le devuelva
la Hacienda que le Compro
persecuendo su Vero por de-
tuion aora há Recapacitado y
manda que su Albasea y
herederos le paguen al dicho
Don Francisco en Magistral
como fue el Trato y que
no vuelva lo que tiene enun-
do por cuenta de dicho Inge-
nio y Cargue Conet y asimismo
Declara que por Cuenta de Provincia
no le deve nada sino solo esta
por Cuenta de dicha Hacienda

79

lo que tiene dicho en su testa
mento y que antes el Inventario
se deu quatro Cientos pesos

Item que de la Dependencia de
Palencia se pasen en Cuenta
comrando haues dado por orden
del Morgante a unas Señoras
Cuya Aba se pase de nue de mill
Causas de Ganado que es deudor
dicho Palencia con darios
hauios por que los de de ciento
por de que es Deudora su Ma
dre y todo lo de mas de que es
Deudor dicho Palencia se le ade
Cobrar por su Aba

Item Declara que a las Moras
de Cizacabana del Ganado de Castilla
que ay en su se le entreguen

Quirmentas Cavesas que de lo
en su poder la Madre Catha
rina & dicho Beaterio que ha
via recogido & limosna de
que ade dan Cuenta el Man
ques & Villa. Rica

Item Declara que a su Hija
Antonia le tiene a Signadas Exa
pora mismo quatro Cuentas Bonas
gas desde aora In año y quise
que estas no enren a Cuenta
& su Exortina como tam
bien seis Cientos pesos que a su
Terro le tiene dados por que
estos fueron por Remunerarle
lo que de lo & Ganar en su Suel
do & Soldado y que por su Causa
le hizo apuntar para y ad que

20

que nose le escalfen de la
lesionima que deve haver por
su muger, Como asi mismo
que nose le Cobran

Y ten por quanto en dicho testa
mento de lo nombrados por sus
Alcarras a los nombrados arriba
dicha quiere que sea en primer

lugar el dicho Don Juan Antonio

Duque de Estrada su hermano en

segundo a Don Francisco Kraup

y en tercero a Don Juan Joseph de

Roxas y Salcedo para que despues

de su fallecimiento haga el dicho

Don Juan Antonio Duque de

Estrada su testamento arreglado

asi al que tiene obligados el otro

gante Como este Cobrado y al que

se viene comunicado para lo qual

se dio amplia facultad
Con lo qual quien se guardare y
Cumpla todo lo aqui contenido
y en lo que contrario fuese a este cob.
dicho el Testamento que tiene otor.
gado lo reboca y solo quien se
guarda en lo que no fuese contra
rio y asi lo otorgo y firmo de
su Nombre estando en su
entero juicio Memoria enten
dimiento Natural siendo
llamados y Vogados por testigos
Pedro Guerra Matheo Comero
Joseph Aguiar Joseph Navarro
y Manuel Navarro presentes
Juan Joseph de ~~Palma~~ Palta
Ante mi Alfo Melendes Davi
la Escriuano Publico

21

Camera En Cuya Conformidad Yo
el dicho Don Juan Antonio
Duque de Caxada Como testad
menario del dicho Don Juan
Joseph Gualba Con quien co
municó las Cosas del Descargo
& Su Conciencia he tenido en
fuerza dicho Testamento y
poniendolo en execucion ota
go por el Jheron & la
presente y declaro que aun
que el dicho Testamento fue
su voluntad enterrarse
en la Iglesia de Nuestro
Padre San Francisco pero des
pues haucendo llegado a su no
ticia las Infirmitas Exacias que
se hanan en el Hospital del

del Señor San Andrés fue
aparecer y me comunicó no le
sacare del ni que se enterrase en
otra parte alguna por no que sea
privarse de las dichas exacciones
en cuya virtud se le enterró
en la Iglesia de dicho Hospital
con la decencia necesaria y así lo
declaro para que conste —

Clausula Primera mente la Fuente de
Guasca Guain que tiene una
legua de contorno con una
Casa en el Pueblo de San
ma lo que queda para una
Capellanía de sus hijos del Di
funto Pedro Hernandez algunos
al Título de ella la qual dicha
Casa me declaro está libre de

pension a alguna

Otra Yten el Ingenio de Pucara Suyo
 proprio del Difunto que lo ha
 fuco con su Dinero con todas
 las Casas pertenecientes al
 Yten Dos Pezcas de Mulas aga
 refadas de Nata abato con
 sus Harrieros los que le deben
 lo que constara por el Libro de
 Cuentas

Otra Yten que comunio que los Partos
 pertenecientes al Ingenio de Pu
 cara son Suyos Proprios y
 que aunque el Marques de
 Cella Rica tiene parte en ellos pri
 mero pagara lo que le deve al
 Difunto por lo que ha pagado
 por el con todos los titulos

//



El pardo

Otra Yten me Comunico tiene una
Mina en el paraje de Mayanga
Nombrada Santa Maria y
que aunque trabaja con el
dicho Marques de Villa Rica
al parcia era por baxo de
buena obra, no por que de dexado
teroca nada

Otra Yten me Comunico desaba Ca
raxe o quinze Caones de Plata
les de plata sacados suyos propios
sin que tenga ninguna Persona
yuxbenior en ellos

Otra Yten desaba el Ingenio de Pacha
chaca con todas las Casas
Indios operarios de Minas y
todos los titulos pertenecientes

del y es de advertir que si
 sus herederos quisieren el dicho
 Ingenio hande pagar al Gene
 ral Don Francisco Xarudo
 lo que se le deba por el que
 constara por el libro de Cuen
 tas de dicho Señor del mismo
 ajuste de Cuentas que tubo
 y fue traxo entre los dos havia
 de pagarle en Magistral y de
 no querun los dichos sus herede
 ros lo tolviera a llevar el dicho
 General Xarudo pagandole
 a los dichos sus herederos lo
 que tiene de deuda por dicho
 Ingenio.

Otra

Y en despa el ingenio que fue
 de Pasqual Salredo el que por
 dos mill pesos queda due a

Disfundo está mandado de
N. m. para supaga y de no
pague esta Cantidad Cuyos
Papeles y Escrupura está en go
dex de Don Lorenzo Sequero
Como fuer nombrado para
dicho N. m. —————

Otra Men de la otra para de Mulas
y anexas con su Harnico
Francisco Vega quien deue
lo que por suene en el libro
de Cuentas —————

Otra Men de la Ina guesas de Plata
labrada que poran en poder
de Don Manuel Sabado y
fueren las que constan por
Merrioua firmada del suodicho
yerra la de la para que se Cenda
y de su producto se diga el Pleto

que como Anacleto de Le 2a
sigue el que ad seguirse por
todos grados e instancias hasta
que salga libre el dicho Anacleto

Pe. para cumplir y pagar este testa-
mento y el poder en Cuya virtud
se hizo me instituya el dicho Defunto
y yo en su Nombre me instituyo
nombre por Albatca Heredero de
Trenes para disponer de ellos ven-
diendolos o Removendolos en Plazo
pueda Publica o fiera de ella dando
Cartas de pago y pareciendo en Juicio y
haciendo los de mas actos que conbengan
que el poder necesario que de derecho
se requiere este medio por el Cob-
drito y cierto

Y en el Remanense que quedare de
sus Trenes Declaro mando y me
Comunico que era su Voluntad
dejar como deaba por sus herederos

à Maclero Mariano Antonia
Cristiano Higoberto y Juan Eximilba
sus hijos legitimos para que lo que
asi fuese pagado el funeral y demas
Deudas lo hayan y hereden con la
Cendicion de Dios y la mia dentro
ano tener como no tiene otros here-
deros forrosos que conforme a dere-
cho le puedan y deban heredar
Con lo qual el testador y anulo
que asi fue Colunrad del
Defunto sus qualis quera testamen-
tos Cobdultos Poderes para testar
y otras Ultimas Disposiciones que antes
de este haya fecho y otorgado salvo
este testamento y el Cobdulto que
otorgo en Cua Dextera hago este
testamento que quiera se guarde cum-
pla y execute por su Ultima y final vo-
luntad en aquella Via y forma
que mas haya lugar en derecho

que es fecho en la Ciudad de los
 Reyes del Peru en Nube de Mayo
 de mill seiscientos quaxenta y ocho
 años y el otorgante a quien lo el
 puxente Escriuano Publico Doy fee
 Conosco y de que estaba bueno y
 sano en su buen juicio Memoria
 genton de miento, asilo dilo otorgo
 y firmo siendo testigos Don Ma
 nuel Garcia Mansano Don
 Antonio de Casas y Pucera y Pedro
 de Navate puxentes Juan Antonio
 Duque de Cerada Jorge de
 Alejo Melendez Paula Escriuano
 Publico

Antestimo y Ciudad

Dios alas

Alf. Melendez Paula
 no 5 de Mayo

D D D D
D. Dominus

110.
Visto con su merced Mando que vuelva el Co. o Rese
ra a la Casa de D. Manuel Gomez a la diligençia que
esta Mandada y no hallandole en ella le dese y a gel
en que leste dia y hora para que haga la declaracion
y Reconosimiento con apertebimiento de a y remi que
se executara no cum pliendo asi lo proceio Mand
do y fimo C. y pareser del Don Lorenzo Rizo L
Castro Abogado de esta Real Audiencia y ase
ra de esta dha Ciudad =

A Pachin Mendoza
Ladron de Suevia

En la villa de Enlana... por el decreto de arria, heparado
petentes, acaza de D. Manuel Gomez
con q. se le tiene mandada...
y p. sension de este auto, ordenado
y cumplido por desiamer sus frontales, no
le buscado, para q. conste de p.
presente en los Reyes del Rey, en
auto, sin quenta y tres años

Justina
Tras

FINE



SELLO TERCELO VN REAL Y VALGA PA
RA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNAN
DO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



en la Ciudad de Leon, a diez y siete de febrero de mill
setecientos cinquenta y tres, se presento esta peticion y N^{ra}

Como lo pide

Don Juan de Godoy de Errada Albarca Then.
de vienes y heredero de Don Juan de Pinalba mi suegro, entor
y lo demas deducido de lo q^o ariendose mandado p^o Don J^o et
en bano volbiere al Cara del dho. Don Juan. y no tal
vederare papel ni ande dia, y hora con aperce
cuya dilig. se e
embargo de hab
consequir q^o dho
log.

A Don J^o de Sup.
carta de
ndole dia, y
en el dho.

Vista p^a su M^{te}
de Don Juan
y plea man
citarlo le di
con fe y or
ten y apoco del
y ayo de esta
Marcha Ma
Sanron de

En este punto se le mandaba q' quello y ha lugar en el
como en cumplimiento delo mandado por el decreto della Real
parte ala casa de Manuel Gomez a efecto de q' cumplido
con lo mandado p' el Rey se cumpla en orden a que se
ca el vale de L. y se hallandole en su casa a la ora cony
tenre q' le buque le dexé y ngapel con intercion de este
decreto para q' se cumpla y para el perjuicio q' ha
niere lugar y en el dicho para el dia subseguente al me
diodia que es a ora competente; y halliendolo parado a la
ora citada preguntando q' mel a su familiar de su ser
pondieron no esta en casa, y preguntado q' mel a la
persona que le dexé el papel, si lo habia entregado en
mano propia, ni de persona que era, y que no habia do
coda alguna el dicho Manuel y para q' con x de

En ultima del la presente en la Reyna
de mill e setecientos e cinquenta e tres

Yo Juan Bustillos
Escrivano de Camara
D. J. M.



SELLESGVNDO. S. M. S.
 REAL AÑO DE MIL SE-
 CIENTOS Y TREINTA Y
 CINCO. VUELLO QVAR OVALGA PARA
 REINA DE S. M. EL S. D. FERNANDO-
 ELI PA LOS AÑOS D. 1733 Y 1734

D. N. P. de la Du de Girada, Alb. honocon de bienes
 y heredero de D. Juli. Grisalba mi suegro, en los autos
 de D. Manuel Gomez a Manul Gomez Neomaca In Vale, y
 de D. Manuel Gomez Neomaca In Vale, y
 de D. Manuel Gomez Neomaca In Vale, y
 de D. Manuel Gomez Neomaca In Vale, y

+
 Autor y visto: con
 canule dos guardias
 al D. Man. Gomez a
 su costa con 2 p. cada
 una hasta q. cumpla
 con el reconosim. al
 vale de f. como esta
 mandado, o cultan
 de, y no siendo halla
 da para la diligencia

entel Reconosim
 lig. como d
 sente mes; a
 y apenseuim
 compareca
 aia mi J
 deviencto

D. N. p. de la Du de Girada, Alb. honocon de bienes
 y heredero de D. Juli. Grisalba mi suegro, en los autos
 de D. Manuel Gomez a Manul Gomez Neomaca In Vale, y
 de D. Manuel Gomez Neomaca In Vale, y
 de D. Manuel Gomez Neomaca In Vale, y
 de D. Manuel Gomez Neomaca In Vale, y

28

En la Ciudad de Mexico a 15 de febrero de 1763
ante el Sr. D. Juan de Campo Obispo de Mexico
Alcalde de Ordinario de Mexico
Cuerpo de Alcaldes de Mexico
Cuerpo de Regidores de Mexico
Cuerpo de Jurados de Mexico
Cuerpo de Procuradores de Mexico
Cuerpo de Escribanos de Mexico
Cuerpo de Notarios de Mexico
Cuerpo de Abogados de Mexico
Cuerpo de Médicos de Mexico
Cuerpo de Cirujanos de Mexico
Cuerpo de Farmacéuticos de Mexico
Cuerpo de Astrónomos de Mexico
Cuerpo de Matemáticos de Mexico
Cuerpo de Filósofos de Mexico
Cuerpo de Teólogos de Mexico
Cuerpo de Juristas de Mexico
Cuerpo de Historiadores de Mexico
Cuerpo de Geógrafos de Mexico
Cuerpo de Astrónomos de Mexico
Cuerpo de Matemáticos de Mexico
Cuerpo de Filósofos de Mexico
Cuerpo de Teólogos de Mexico
Cuerpo de Juristas de Mexico
Cuerpo de Historiadores de Mexico
Cuerpo de Geógrafos de Mexico

Juan de Suera

Antem
Jose de Herrera
Don Pedro de...

que quedo y alugar...
manado en el Rito de...
como defecto de que...
por baxos...
están fuera de esta...
de este rito...
para que conste donde...
de halugar...
y siete de febrero de...
y tres años

Don Juan de...
Don Juan de...

VN REAL



SELLO TERCERO VN REAL Y VALGA PA
RA EL REYNADO DES. M. EL S. D. FERNAN
DO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



M. Laine de los Reyes del Ceu en Dny nro Rey de España
Mill Sette y Sinquenta Años

Legítimamente superiora
 p. de los q. toca a ver
 q. n. por D.ª Joseph Galba y Salvedo en los autos q. ententa seguir, D. Juan Ant. Duque
 de Estrada contra D. Juan Gomez p. Cont. de p. y lo demás
 deducidos. Digo q. de Just.ª sea deservida m. mandar q. el dho. D.ª
 Juan Ant. Legítimamente superiora p. el segum.º parte Juicio
 pues concurriendo p. al thesor del Valle estar otorgado a favor de
 D.ª Joseph Salvedo madre de m. p. segun no pudo ser
 Alíase p. haver muerto arrematado como es notorio no le a pro
 becha la presentacion del testam.º de D.ª J.ª Galba su marido
 q. fue el q. le nombro p. su Alíase, pues siendo la deuda p. en
 veniente. alor b.ª el dho. D.ª Joseph no alor ser marido para
 poder pedir, p. aquella, es indispensable la Legitimacion de super
 iona p. mandato y oca instrum.º equivalente, y siendo este h.ª
 uelo p. uis y p. fudicial. q. ante todas cosas se deve tratar para
 evitar las nulidades q. se contraen en el en la misma
 via executiva

M. p. de y sup.ª se riva mandar q. el dho. D.ª Juan Ant. Duque de
 Estrada Legítimamente ante todas cosas superiora no p. enve nome.
 en el interin el Mandam.º q. se oviere de Librar o qualquiera
 otra dilig.ª q. se alla p. d.ª p. ser de Just.ª cosas de a

Juan Espinora
 delos Monteros

Mrita ^{ra} Sumax m que, Su, Ana Duqueca
estaba sepimie de Peru p. lo que toca a dex parte
de Joseph Salcedo y asi lo proveyo y firmo con
paxer de Don Lorenzo de Alencar

AN AD...
RA REY...
BO... DE...





SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA
SESENTA Y SEIS REALES, ANTES DEL SESENTA Y CINCO, Y OCHO, Y DOCE, Y TRES, Y SESENTA Y CUATRO.

SEDE DE SELLO TERREPO Y JALGA PARA
LA REFORMA DE LOS AÑOS DE 1753 Y 1754

Comisario: Cipriano de los Andes en nom-
bre de D.^a Antonia de Guisabta, y Salcedo, y en vir-
tud de su poder q. en dicha forma de nuestro, en la
mejor forma q. haia lugar en Dño. paxuo ante
Vmd. y Dijo q. noticia de mi parte ha llegado
hauerse presentado ante Vmd. Don Juan Antonio
Duque de Estrada con un pagar hecho a favor de
Don Juan Jn. Guisabta su sugro de quien diere en
Albacea de cañidad de Francisco p. hecho por D.
Man. Gomez con fada de D. Juan. Pna. rime
no pidiendo q. ante la Monarca p. en virtud de
su confesion separada executada a un pago
Intermino de Justicia se ha de servir Vmd.
mandar a Nicolas y entregar aho. Valami
parte Sobrescribiendo en el progreso de la causa

Lo primero por q. hauiendo quedado el
dho. Don Juantra. & M. barea Scap. de ropu
siam^{te} de todos los papeles y bienes del dho.
Difunto su Suero. Reaudando las mas flo-
ridas y quantias dependencias con vixen
do las en Verificis. vno. Sin que ni parte
y los demas Coherederos q. son cinco haian
pexiudad y no solo pexiudad de todo lo cobrado
pribando a los Legitimos herederos de la par-
te que ellas pudieron tener.

Lo segundo por q. hauiendo quedado,
y qualm.^{te} muchas dependencias para con el
Difunto Cullendo los herederos q. ni parte y
su hermano. Se han aprovechado de lo q. au
padre. Se lidenia intentar especificamente su
Satisfaccion y quedaran pribados aun a los
bienes maternos injustam.^{te} por e badixel a
pexiudad de la execucion q. merecieran han
de hacer los herederos.

Lo tercero por q. quando nada de esto
se acausare. esta reuocada ni parte. ante pexi-
nizata. Diferencia por q. el dho. Deu. Ant.

Su Mando, le ha dispensado con tal de ser lo para
 los bienes que llevo al matrimonio q. la ha re-
 ducido a la ultima miseria, sin que ha sido
 sufrimiento sus amos y quejas y compasiva
 luego a mo de un su de ordenado de, se rató
 en Juro y o travió como lo Juro a Dios
 a esta señal de F. en su anima y en cañonaria
 no se podra b. b. Justifican, y fuera cosa es
 traña q. conociendo sus mas que insana dilapi-
 dación se le entregare estomas p. q. ma. su b. b.
 q. b. b. p. q. a. u. q. de la oblig. de la M. sea
 sea propia la Maudación de los bienes esto se
 entiende en a que ha q. con u. buena adm. n. s.
 tración con responden a la fe. del Difunto, pero
 de a que ha q. a. b. b. de ella solo intentan d. s.
 tr. a los herederos consumiendo en su propio lu-
 cro los bienes de la M. sea q. como lo ha ex. cu-
 tado el dho. D. Juan Antonio, y a los tales re-
 ven. segun D. No. de x. p. no da a la con-
 servación mas tiempo p. el despendio.

Lo qual toyo y principalísimo q. hallandose q. el
 dho. D. Juan Antonio. Criminalmente proscrito
 por el grave delito de falsedad, por haber lo

FN 3 EAE



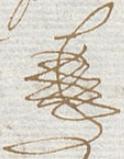
SELLO TERSELO, VN REAL Y VALGA PA

RA EL REYNADO DES. M. EL S. D. FERNAN
DO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1733 Y 1734



hecho, con una del Sr. Teniente Marqués de
Mina Alexmosa; y otra de mi el dho. Marqués.

Así de Adquisición de Villaxica, este suficiente motivo p. que
estada sin perjuicio
de lo q. preceden
tuvo - aun quando no hubiere todos los motivos de dho.
relevarse y suspenderse la Recaudación de dho.



Vale por tanto y oponiendome encausere a rto.
en nom bre de mi parte.

En virtud de y Sup. ^{col} g. hauiendo por demostrado el dho.
poder renaba mandax se rucosa y en rregu el vale
amiparte. Sobu rriendo en el progreso de la
Causa por los fundam. que Neuo espues. to pa
Exari de Justicia y uapida y Ju xoa Dios y
esta señal de ^{tra} en anima de mi parte que
no procede de malicia con rto. Va

Juan Espinosa
del Sr. Montecor



ELLO QUARTO, UN QVAR.
 ELLO CINCO, SE MIESETECIEN.
 OS Y QUARENTA Y TRES, Y
 VALENTIA Y QVARTO.
 PARA EL REYNADO DE VI. EL S. D. FER
 NANDO EL VI. PARA LOS A. O. D. 1753 Y 1754



D. Juan Antonio Duque de Estrada, Alcaide de bienes
 y heredero de D. Juan Guisalba mi suegro, en los autos e pte
 + Autos y vistas cubidos con D. Man. Gomes sobreg. Nuncio de Dale y de
 despachese el nun mas deducido = Dize, que se han executado todas las dilig.
 dam. q. se pide por el importe de necessarias, a fin de q. el dho D. Man. Reconosca el referido
 las guardias = Dale, hasta ponerle guardias a su costa, a sin embargo de tener
 ellas, y de estar puestas dhas guardias sobre de un dia ha, no ha
 sido posible conseguir, haviendo declarac. y Reconosim. y habi-
 endose mandado, que se le faga segundo pel, citandole en
 y ora comparecim. q. entao de no comparecer a hacer el re-
 conosim. se le tendra p. confeso; y no obstante esta dilig. que
 tambien se executó, continúa en su contumacia y rebeldia
 en gravissimo desprecio ala R. Jura; y siendo este uno de
 los casos q. precienem los dho. q. se ayta de tener por confeso
 al No; para proteger a las dilig. y determinac. que huvie-
 ren lugar, en esta atencion =

Q. m. pido y se pide se diga se hauea p. confeso a dho D. Manuel
 Gomes, en el re conosim. del Dale, y en su consecuencia mandan
 despachar mandam. de execut. contra la persona y bienes del
 referido D. Man. Gomes, p. la cant. contenida en dho Dale, con
 mas la desima y costas; y asimismo, p. el importe q. huvieren
 causado las guardias, de los de un dia q. estan puestas a su costa
 a quatro q. cada dia, que es Just. q. pide, y Justo a Dios, y a esta
 señal de Cruz + f. y dho p. son debidos y pagar, y que se
 p. de el mandam. de Matricial q. se le da en el
 D. Juan Antonio Duque de Estrada